

SENTENCIA DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009, NÚM. 22

Sentencia impugnada: Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia de La Vega, del 12 de septiembre de 1996.

Materia: Civil.

Recurrente: Banco Gerencial & Fiduciario Dominicano, S. A.

Abogados: Dres. Manuel Bergés Chupani, José Alburquerque C., Eduardo Díaz, José María Cabral A. y José Manuel Alburquerque.

Recurridas: Empresas ABC Corporation, S. A. y compartes.

Abogado: Dr. Roberto Augusto Abreu Ramírez.

CÁMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 16 de septiembre de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Banco Gerencial & Fiduciario Dominicano, S.A., institución bancaria organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y principal establecimiento en el edificio número 50 de la avenida 27 de Febrero de esta ciudad, debidamente representada por su vicepresidente de administración de crédito, Magdalena Gil de Jarpe, dominicana, mayor de edad, funcionaria bancaria, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0177310-9, domiciliada y residente en esta ciudad y por su segundo vicepresidente-gerente de administración de crédito, señor Pedro David Ray Báez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0198350-0, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de La Vega, en fecha 12 de septiembre de 1996, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual establece lo siguiente: “Dejar a la soberana apreciación de los jueces de la Suprema Corte de Justicia, la solución jurídica del asunto de que se trata”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 14 de octubre de 1996, suscrito por los Dres. Manuel Bergés Chupani, José Alburquerque C., Eduardo Díaz, José María Cabral A. y José Manuel Alburquerque, abogados del recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 9 de diciembre de 1996, suscrito por el Dr. Roberto Augusto Abreu Ramírez, abogado de las recurridas Empresas ABC Corporation, S.A., M. D. B. Corporation, S. A., F. A. B. Corporation, S.A. y Aridio Batista, C. por A.;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 8 de julio de 2009, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado José E. Hernández Machado, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 10 de junio de 1998, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y Julio Genaro Campillo Pérez, asistidos de la Secretaria de esta Cámara Civil, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta, a): que con motivo de una demanda en recusación interpuesta por Juan Núñez Nepomuceno y Ángel Abilio Almánzar Santos contra Lucrecia Rodríguez Ramírez, Juez ad-hoc del Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción de la Vega, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Vega, dictó el 12 de septiembre del año 1996, una sentencia, cuyo dispositivo dice así: “**Primero:** Admite la recusación elevada por A. B. D. M. D.H. F. A. B., contra la Lic. Lucrecia Rodríguez, en cuanto a la forma; **Segundo:** Acoge la recusación hecha por A. B. D. M. D. H. F. A. B. en contra de la Lic. Lucrecia Rodríguez, Juez de Paz ad-hoc, en el conocimiento de la litis del Banco Gerencial y Fiduciario contra las empresas A.B.D., M.D.H., F.A.B.; **Tercero:** Comuníquese por secretaría a la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación de la Vega y al Juez recusado”(sic);

Considerando, que en su memorial, la parte recurrente propone en contra de la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Violación a los Artículos 44, 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Violación a las reglas de la prueba. Insuficiencia de Motivos. Desnaturalización de los hechos;

Considerando, que las partes recurridas proponen, por su parte, que el presente recurso de casación sea declarado inadmisibile, en razón de que el recurrente no figura como parte en

la sentencia ahora recurrida en casación, por lo que procede que dicha excepción sea examinada y juzgada en primer término;

Considerando, que de conformidad con el artículo 4 de la Ley No. 3726 sobre Procedimiento de Casación de 1953, pueden pedir la casación: **Primero:** Las partes interesadas que hubieren figurado en el juicio; **Segundo:** El ministerio público ante el tribunal que dictó la sentencia, en los asuntos en los cuales intervenga como parte principal, en virtud de la ley, o como parte adjunta en los casos que interesen al orden público;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada revela que la demanda en recusación fue interpuesta por A. B. D., M. D. B. y F. A. B. contra Lucrecia Rodríguez, juez ad-hoc del Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción de La Vega; que, como se advierte, en la referida acción de recusación no figura el nombre del actual recurrente, Banco Gerencial & Fiduciario, S. A.; que al éste no ser parte en el proceso de que se trata, no podía válidamente interponer recurso de casación; que, en consecuencia, el recurso de casación interpuesto resulta inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Banco Gerencial y Fiduciario, S. A. contra la sentencia dictada por la Cámara Civil Comercial y de Trabajo de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 12 de septiembre de 1996, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente, al pago de las costas procesales y ordena su distracción a favor del abogado de la parte recurrida, Dr. Roberto A. Abreu, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 16 de septiembre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do